--- Trelew, de agosto de 2013.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que estos autos se inició a instancia de la Asesoría de Familia e incapaces de Rawson para protección de los menores Z., A., A. y N. involucrados en una situación de violencia familiar. Luego de la voluminosa tramitación de la causa, la Asesoría solicitó a fs. 567/569 que se declare el estado de preadoptabilidad de los mencionados. El juez de grado ordenó el traslado de esa petición a los padres, R. G. y R. A. R.; nada especificó sobre el tipo de trámite a imprimir a la causa. Por resolución de fs. 615 se reiteró el traslado. ----------

--- A fs. 628/630vta. contestó la Sra. G. oponiéndose a la declaración del estado de preadoptabilidad. El Sr. R. no contestó el traslado. ----------

--- A fs. 739/744 se dictó la resolución S.D. nº 36/2013, que fue recurrida a fs. 752 y el juez de grado concedió a fs. 735 el recurso en relación y con efecto suspensivo con fundamento en los arts. 244 y 245 del C.P.C.C. ----------

--- **II.-** Al respecto cabe considerar que el tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del juez de grado, aun cuando esté consentida (doc. art. 279, C.P.C.C.; conf. esta Sala en la S.I.C. nº 15 de 2011 dictada en la causa "Recurso de queja en autos V. H. E. c/ Instituto de seguridad Social s/ Acción de amparo", expte. nº 147/2011-r.C.A.T.; también en las S.I.C. nº105 de 2001; nº 180 de 2007, nº 277 de 2009, entre otras; conf. López Mesa – Rosales Cuello, "Código procesal civil y comercial de la Nación", AAVV, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2012, T. II, ps. 929-930; Quadri, "Los recursos ordinarios en el proceso civil...", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2013, p. 222). ---------- ----------

--- En ejercicio de dicha facultad, se advierte que si bien la ley III nº 21 no prevé un procedimiento específico para lo que es objeto de conocimiento en estos actuados, habrá de estarse al trámite ordinario que regulan los arts. 99 y sig. de la Ley de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, por remisión que el art. 202 de esta norma efectúa al Código Procesal Civil y Comercial y lo que dispone éste en el primer párrafo del art. 322. ----------

--- **III.-** En consecuencia, habiéndose dictado sentencia definitiva a fs. 739/744, el recurso de apelación de fs. 752 ha sido mal concedido a fs. 753, y corresponde concederlo en forma libre y con efecto suspensivo (arts. 244, inc. 1º, y 245 del C.P.C.C.). Tener por presentada la expresión de agravios según la pieza de fs. 755/759vta., y por contestado el traslado con el escrito de fs. 762/vta. (arts. 262 y 270, del C.P.C.C.). A los fines del art. 263 del Código citado, corresponderá poner los autos en Secretaría a sus efectos. ---------- ----

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ---------- ----------

--- Modificar la resolución de 753 e imprimir al recurso de fs. 752 la forma libre y con efecto suspensivo. ---------- ----------

--- Tener por presentada la expresión de agravios de fs. 755/759vta., y por contestado su traslado con el escrito de fs. 762/vta. ----------

--- Poner los autos en la Secretaría a los fines del art. 263 del C.P.C.C. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese y notifíquese. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO